	CIRCULAR		
	Versión: 03	Código: 37_DE_2023	Página 1 de 14
	Circular de Evaluaciones, Calificaciones e Inasistencias		

**REFERENCIA CIRCULAR
37/DE/2024**

DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN Y
CALIFICACIÓN, GESTIÓN DE EXÁMENES Y
REGISTRO DE INASISTENCIAS.

Montevideo, 1 de febrero de 2024.

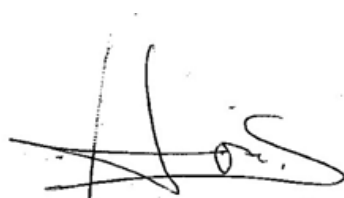
VISTO: la propuesta recibida desde la asesoría jurídica de la Dirección de Educación para la actualización de la Circular de Calificaciones.

RESULTANDO: que la propuesta surge de la revisión de los procesos de evaluación, calificación y sus diferentes situaciones; la gestión de mesas y períodos de exámenes; el régimen de justificación de inasistencias a las diferentes actividades obligatorias de las Carreras; los que fueron llevados a cabo por la Asesoría Jurídica en conjunto con las Carreras.

CONSIDERANDO: que a los efectos de llevar adelante la implementación de las diferentes normas previstas en el Título II del nuevo Reglamento General de Estudios (RGE) de UTEC aprobado por Resolución N° 612/22 del Consejo Directivo Central provisorio de fecha 11 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica de la Dirección de Educación en acuerdo con las Coordinaciones de Carreras, definieron y actualizaron las respectivas directivas.

SE ACUERDA:

- I) Derogar la Circular 024/DE/2020.
- II) Aprobar las nuevas disposiciones detalladas en la nueva Circular, que se adjunta a la presente y la integra.


Lic. Amadeo Sosa Santillán, Mag.
Director de Educación
Universidad Tecnológica (UTEC)

CIRCULAR DE EVALUACIONES, CALIFICACIONES E INASISTENCIAS

I.- DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 1.- (Introducción) La presente normativa complementa lo tratado en el Título II Capítulos 1° y 2° del Reglamento General de Estudios, en adelante RGE.

Art. 2.- (Sistemas de Calificación) De acuerdo a lo establecido en Art. 25 del RGE, el cuerpo docente podrá utilizar alguno los siguientes Sistemas de Calificaciones para evaluar al estudiantado en sus cursos:

SCP 1:

Primera evaluación = 25%

Segunda evaluación = 35%

Evaluación Continua = 40%

SCP 2:

Primera evaluación = 30%

Segunda Evaluación = 30%

Evaluación Continua = 40%

SCP 3:

Primera evaluación = 25%

Segunda evaluación = 35%

Laboratorio = 20%

Evaluación Continua = 20%

SCP 4:

Participación en trabajo =70%

Trabajo entregado =30%

SCP 5:¹

Primera evaluación = 30%

Segunda Evaluación =50%

Tercera Evaluación= 20%

¹ Definida para trabajos finales, conforme con la Circular de Trabajos Finales vigente.

SCP 6 (para carreras virtuales)

Actividades 60%

Participación 40%

SCP7 (para tecnólogos compartidos UTU-UTEC-Udelar)

Primera evaluación = 50%

Segunda Evaluación = 50%

SCP8 (para tecnólogos compartidos UTU-UTEC-Udelar)

Primera evaluación = 40%

Segunda Evaluación = 60%

SCP9

Actividades Teórico - Prácticas: 70%

Evaluación Continua: 30%

SCP10 (para inglés)

Participación en el trabajo 70%

Trabajo entregado 30%

SCP11 (sin examen)

Laboratorio 30%

Evaluación Continua 10%

Proyecto 20%

Primera Evaluación 10%

Segunda Evaluación 10%

Tercera Evaluación 10%

Cuarta Evaluación 10%

SCP12 (sin examen, para talleres)

Laboratorios 30%

Evaluación Continua 30%

Proyecto 40%

No podrá modificarse el SCP seleccionado para cada unidad curricular una vez iniciados los cursos, salvo justa causa debidamente fundamentada ante la Coordinación de la Carrera correspondiente.

Con la aplicación de estos Sistemas de Calificación se formará el 70% de la evaluación final de cada unidad curricular (salvo que el/la estudiante exonere, en cuyo caso la calificación es el 100% de la calificación final de la unidad curricular), definida en el Art. 28 del RGE.

En el caso de Carreras virtuales, el porcentaje a que refiere el inciso anterior será del 50% y la Carrera podrá definir mínimos de suficiencia específicos para sus cursos.

La Secretaría de la Carrera será la responsable de tener el acta impresa el día de la evaluación parcial conforme con el modelo que se adjunta en el Anexo II, la cual deberá ser completada y firmada por el/la docente correspondiente. Las actas serán resguardadas físicamente por un plazo mínimo de un año y medio, adjuntas a las pruebas escritas de los y las estudiantes.

Art. 3.- (Ingreso de Calificaciones al Sistema de Gestión) Las actas para registrar las actividades del curso se abrirán luego de finalizado cada período de pruebas obligatorias (parciales u otra similares) previsto en el Calendario Académico anual, con un plazo de 10 días hábiles para que el cuerpo docente acceda por su Portal Académico, y durante 5 días hábiles cuando sea para el cierre de las calificaciones del semestre (calificación final de los cursos).

Las actas para registrar las calificaciones de exámenes se abrirán luego de finalizado cada período de exámenes previsto en el Calendario Académico anual, con un plazo de 10 días hábiles para que el cuerpo docente acceda por su Portal Académico.

Es responsabilidad de cada Coordinación de Carrera controlar el cumplimiento del ingreso de las calificaciones en tiempo y forma.

Art. 3 BIS.- (Revisión de las calificaciones) En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 24° del RGE, el estudiantado que considere inadecuada una calificación obtenida, podrá solicitar su revisión dentro de las 48 horas de ser notificada, o de la instancia de revisión grupal de evaluaciones, si correspondiere. Dicha solicitud se realizará por escrito ante la Coordinación de Carrera, con expresión de motivos.

Recibida la solicitud la Coordinación de carrera la analizará con el cuerpo docente para dar una respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes, la que deberá formularse dirigida al estudiante, por escrito y con fundamentación de motivos, copiando a la Coordinación Educativa de la Dirección de Educación.

De procederse con la revisión, la misma consistirá en una entrevista personal del/de la estudiante con el cuerpo docente evaluador, en la cual se oír a el/la estudiante y se brindarán las explicaciones que correspondan.

De persistir dudas en las calificaciones obtenidas, el/la interesado/a podrá derivar sus descargos ante la Dirección de Educación.

Art. 4.- (Escala de calificaciones y nivel de logro aceptable) La escala de calificaciones va del 1 al 5 según lo establece el Art. 27 del RGE, la que deberá utilizarse obligatoriamente para todos los cálculos. Dicha escala se expresa en rangos correspondientes a niveles de logro que se detallan a continuación:

CALIFICACIÓN	CONCEPTO	RANGOS
1	Deficiente	1.00 a 1.99
2	Insuficiente	2.00 a 2.99
3	Suficiente	3.00 a 3.99
4	Muy bueno	4.00 a 4.99
5	Excelente	5.00

En todas las calificaciones debe aplicarse esta escala de 1 a 5. El anexo I contiene una tabla de conversión de porcentajes de logro a la escala UTEC **a modo de orientación** para el cuerpo docente que califica a sus estudiantes inicialmente con porcentajes, finalmente se ajuste a la escala de calificaciones mencionada.

Art.5.- (Sobre las diversas situaciones) Al finalizar el curso el estudiantado se encontrará en alguna de las siguientes situaciones, según la calificación obtenida:

Calificación del Curso (CC)	4.00 a 5.00	3.00 a 3.99	2.00 a 2.99	1.01 a 1.99	1.00
Situación	Exonera	Debe rendir Examen Reglamentado	Debe aprobar una Tutoría previo al examen reglamentado	Debe optar por Recursar o rendir el Examen Único	Debe recurrar.
Calificación Final de la UC (CF)	CF= CC	CF = 70% (CC) + 30% (Calificación Examen) En el caso de Carreras virtuales la ponderación podrá ser 50/50.	Si aprueba la Tutoría CF = 70% (3 de la Tutoría) + 30% (Calificación Examen) Si no aprueba la Tutoría puede optar entre recurrar o rendir el Examen Único: Si opta por recurrar CF=CC Si opta por Examen Único CF=Calificación del Examen único	Si recursa CF= CC Si rinde el examen único CF=Calificación del examen único.	CF = CC (1)

Del cuadro anterior surge que los/las estudiantes que alcancen en la calificación del curso un nivel de logro igual o mayor a 4.00 estarán exonerados de rendir el examen reglamentado, habiendo aprobado el curso y la unidad curricular en cuestión; excepto en el caso de las carreras virtuales en que la prueba final podrá ser obligatoria. Quienes obtengan una calificación en el rango 3.00 a 3.99, habrán aprobado el curso, pero obligatoriamente tendrán que rendir examen reglamentado para haber aprobado finalmente la unidad curricular. Si la calificación del curso es de 2.00 a 2.99 deberán ingresar al régimen de tutorías y se tendrá aprobado el curso sólo cuando hayan aprobado la tutoría y se encuentren en condiciones de rendir el examen reglamentado. Quienes obtengan una calificación de curso en el rango 1.01 a 1.99 podrán optar entre rendir el examen único o recurrar. Por último, quienes obtengan una calificación final de curso de 1, deberán recurrar la unidad curricular.

En el caso de carreras virtuales se podrá recurrar una unidad curricular cuando la calificación del curso esté comprendida entre 1.00 y 1.99. Se deberá rendir el examen de la unidad curricular cuando:

- A. obtenga una calificación del curso entre 2 y 2.99;
- B. obtenga una calificación del curso mayor o igual a 3 pero ha reprobado la prueba final; o
- C. no tenga las previaturas al momento de rendir la prueba final

Art.6.- (Sobre las tutorías) El/La estudiante deberá recibir Tutorías cuando sus calificaciones del curso estén en el rango 2.00 a 2.99; es de carácter obligatoria para presentarse al examen reglamentado y será organizada por el/la docente de la unidad curricular.

En el caso de las Carreras virtuales, todos los/las estudiantes podrán recibir una tutoría previamente a rendir los exámenes, siendo obligatoria solamente para aquellos estudiantes cuya calificación de curso está entre 2.00 y 2.99. En estos casos, los cursos se tendrán por aprobados cuando el/la estudiante haya aprobado la tutoría. Una vez aprobada tendrá la posibilidad de matricularse a la unidad curricular de la cual es previa, conforme con la Circular de Matriculaciones vigente.

La modalidad y duración de las tutorías será definida por el docente encargado de la unidad curricular, en común acuerdo con la Coordinación de la Carrera correspondiente, informando a la Dirección de Educación, pero debiendo organizarse y culminarse en un período máximo de 6 meses tras finalizar el semestre académico.

Quienes se encuentren en esta situación, deberán lograr la calificación de 3 para aprobarla; de no alcanzar ese nivel, tendrán que recurrar la asignatura o dar el examen único, a elección del estudiante. Al finalizar la tutoría el/la docente calificará el acta conforme al siguiente detalle:

- a) con un 3 para darla por aprobada y habilitando/a a el/la estudiante a rendir el examen.

b) con un 1 para darla por perdida. En este caso la calificación final de la unidad curricular (CF), es la obtenida en el curso.

Art.7.- (Aprobación de exámenes) La calificación mínima de aprobación del examen reglamentado será de 3.00 y la del examen único será de 4.00. En caso de que no se apruebe éste último, el/la estudiante deberá recurrar dicha unidad curricular.

La calificación del examen reglamentado representará el 30% de la calificación final de la unidad curricular, que se completa con el 70% de la calificación del curso.

En Carreras virtuales, el examen/ prueba final representará un 50% que se completará con el 50% del curso, para obtener la calificación final de la unidad curricular y es obligatorio para todos los estudiantes, no siendo exonerable.

Atento a lo dispuesto en el art. 30 del RGE, los/las estudiantes deberán rendir el examen reglamentado dentro de los 18 meses siguientes a la aprobación del curso de cada unidad curricular. La Coordinación de Carrera podrá aprobar excepciones para que se sobrepase dicho plazo por motivos fundados por escrito, que remitirá la Dirección de Educación para su autorización.

El/la estudiante podrá rendir el Examen Único en las situaciones previstas por el RGE y esta Circular, dentro del plazo máximo previsto para la titulación en el artículo 58 del RGE vigente.

Si estando en esta situación, un estudiante resolviera recurrar la unidad curricular, automáticamente perderá el derecho de rendir ese examen.

Art.8.- (Calificación final de una unidad curricular) Para aprobar cualquier unidad de un Plan de Estudios la calificación final deberá cumplir con la ponderación del Art. 28 del RGE. Dicha ponderación no aplica en los siguientes casos:

- a) cuando un/a estudiante repruebe el examen reglamentado, en cuyo caso se registrará como calificación final, la calificación obtenida en el examen, hasta tanto lo apruebe.
- b) para el examen único, en cuyo caso quedará como calificación final la obtenida en el examen;
- c) para las Carreras virtuales, en cuyo caso la calificación final de las unidades curriculares se obtiene de la ponderación de un 50% del curso y un 50% del examen final.

Art. 8 BIS.- (Situación del estudiantado matriculado condicionalmente por previas) El/La estudiante que se encuentre matriculado/a condicionalmente por previas, en virtud de lo previsto en el Reglamento General de Estudios y en la Circular de Matriculaciones vigentes, tendrá suspendida la calificación de la unidad curricular que le es correlativa, por el plazo máximo para la titulación prevista en el artículo 58 del RGE vigente.

De no aprobarse la unidad curricular previa, en el plazo previsto en el inciso anterior, se eliminará la calificación suspendida de la unidad curricular correlativa.

Art.9.- (Laboratorio) En los casos en que la calificación final de una unidad curricular sea menor a 3, pero la nota del laboratorio de dicha unidad, sea igual o superior a 3, el/la estudiante no deberá volver a cursar los prácticos del laboratorio si contara con la autorización del/de la docente de la unidad curricular y de la Coordinación de Carrera.

II- DE LAS NORMAS REFERENTES A LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE TUTORÍAS Y EXÁMENES:

Art.10.- (Espacio de orientación académica) Cada Carrera deberá planificar un horario específico para implementar dicho espacio a lo largo de todo el Período Académico y para cada Unidad Curricular. El estudiantado podrá concurrir cada vez que necesite orientación o apoyo y en caso que desee hacer uso de este derecho deberá notificarlo a la Secretaría de su Carrera para el seguimiento correspondiente.

Art. 11. (Sobre la organización del período de exámenes) La Coordinación de la Carrera será responsable de disponer las fechas de los exámenes dentro del período establecido en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo Central provisorio. A todos los efectos, se consideran períodos ordinarios julio y diciembre; y extraordinario los períodos de febrero, mayo y octubre.

La fecha y la integración del tribunal de cada examen deberán publicarse como mínimo quince días hábiles antes de que inicie el período de exámenes. Se procurará que el estudiantado no deba rendir más de un examen del mismo semestre por día.

Para todas las instancias de examen será convocado un tribunal docente integrado por:

- 1) el docente encargado del curso de la unidad curricular quien lo presidirá,
- 2) dos docentes del área, pudiendo integrarlo también el Coordinador de la Carrera. En caso de ausencia de uno de ellos se podrá integrar con un docente de otra área de la misma Carrera.

La Coordinación de Carrera garantizará la conformación en tiempo y forma de cada mesa examinadora, tomando los recaudos necesarios para ello.

Una vez convocado el tribunal de examen, cada uno de sus integrantes tiene la obligación de asistir el día y hora fijados.

La Secretaría de la Carrera será la responsable de tener el acta impresa el día del examen conforme con el modelo que se adjunta en el Anexo II, la cual deberá ser completada y firmada por

los docentes del tribunal. Las actas serán resguardadas físicamente por un plazo mínimo de un año y medio, adjuntas a las pruebas escritas de cada examen correspondiente.

Art.12- (Inscripción a exámenes) El estudiantado deberá inscribirse a los exámenes durante la semana anterior de la fecha dispuesta en el calendario previsto por la carrera que cursa; a su vez, dispondrá de un plazo de 2 días hábiles antes de la fecha del examen, para eliminar su inscripción y que no se tenga la convocatoria por agotada.

La convocatoria en la cual el estudiante se inscribió, pero no rindió el examen se tendrá como agotada, según lo establecen los Art. 30 y 31 del RGE; pero no llevará calificación alguna.

III.- DE LAS NORMAS QUE JUSTIFICAN LAS INASISTENCIAS:

Art. 13.- (Fundamentos) Siempre que en los planes de estudios se disponga la impartición de los cursos de forma presencial en la sede correspondiente, será obligatoria la asistencia por el estudiantado.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el Art. 32° del RGE y a los efectos de regular la justificación de las inasistencias de los estudiantes, se elaboran los siguientes criterios para ser aplicados por todas las Carreras.

Art. 14.- (Justificación de inasistencias a clases): Se justificarán las inasistencias siempre que el/la estudiante quede comprendido/a dentro de alguna de las siguientes situaciones, debiendo presentar en todos los casos un comprobante según los requerimientos establecidos a continuación:

SITUACIÓN	REQUERIMIENTOS	ALCANCE
Laboral (cambio de turno, horas extras, suplencias y otras vinculadas)	Constancia firmada y sellada por la empresa, entidad o institución donde trabaja indicando motivo, fecha, horario.	
Salud (enfermedad, carné de salud)	Certificado médico sellado y firmado (Mutualista/ Emergencia Móvil) o constancia de inicio del trámite de carné de salud.	En caso de que se justifique la inasistencia se computará media inasistencia .

impedimento.

Otras causales (nacimiento de hijo/a, matrimonio, duelo por familiar directo, situación de violencia de género, asistencia a juzgados para audiencias u otras a considerar)	Nota firmada por estudiante indicando el motivo adjuntando copia de la documentación correspondiente (testimonio de la partida que corresponda, constancia del juzgado, etc..)		
Religiosa conmemoraciones, celebraciones u otras instancias religiosas	Constancia expedida por la autoridad local de la Institución religiosa a la que pertenece, en la que se expliciten: a) los preceptos que condicionan el cumplimiento de las obligaciones académicas afectadas; b) la ausencia de medidas alternativas a la inasistencia del estudiante	Por tratarse de causales de inasistencia conocidas previamente, la justificación deberá presentarse con antelación ante la Secretaría de la Carrera.	Tendrán derecho a justificar, por esta causal, hasta 4 (cuatro) inasistencias en las Unidades Curriculares anuales, y hasta 2 (dos) inasistencias por Unidades Curriculares semestrales, las que se computarán como media inasistencia .

En el caso de carreras virtuales el/la estudiante debe tener al menos un 80% de asistencia a las instancias presenciales, con lo cual:

- I) si supera el 20% de inasistencias, entre semestres 1 a 4 no podrá presentarse a la defensa de los cursos “Proyecto” de cada semestre, debiendo presentarse en períodos de exámenes
- II) si supera el 20% de inasistencias entre semestres 5 a 7, no podrá inscribirse ni cursar el semestre siguiente.

Art. 15.- (Plazo y procedimiento para la justificación) El/La estudiante deberá presentar el comprobante correspondiente a su inasistencia, dentro de las 48 horas hábiles siguientes al cese del impedimento.

El comprobante será entregado ante la Secretaría Administrativa de su Carrera, quien notificará a el/la docente y posteriormente se archivarán en el expediente de el/la estudiante.

La Secretaría de Carrera deberá controlar las formalidades y pertinencia de los certificados o constancias antes de dar aviso al cuerpo docente respectivo, pudiendo consultar a la asesoría jurídica

de la DE en caso de dudas con las formalidades de certificados o constancias presentadas por estudiantes.

Art. 16.- (Justificación de inasistencias a parciales y/o exámenes): Cuando la inasistencia a que refiere el Art. 14 sea en una instancia de evaluación, en cualquiera de sus modalidades:

- A. La Coordinación de Carrera fijará una instancia especial para rendir la evaluación o examen, que no supere los 7 días corridos a partir de la presentación de la justificación, bajo los criterios que se definan.
- B. Para tener derecho a la instancia especial, el/la estudiante deberá dar aviso previo a que dé inicio el parcial o examen, debiendo presentar los certificados o constancias de acuerdo con el Art. 15° ante la Secretaría de la Carrera, quien notificará al Tribunal correspondiente.

Si finalmente el/la estudiante no realiza la evaluación faltante, será registrado en el acta con un uno (1), así como en la clasificación final de la unidad curricular por inasistencia a la citada evaluación y no cumplir con el mínimo de evaluaciones dispuestos en el RGE.

El presente artículo no se aplica a las Carreras virtuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32° literal D) del RGE.

Art. 17.- (Calificación de cursos reprobados por inasistencias) En caso de estudiantes que reprobren sus cursos por haber superado las inasistencias permitidas, la calificación final será de uno (1).

Art. 18.- (Excepciones) Las situaciones no comprendidas en este capítulo, que igualmente sean debidamente justificadas, serán resueltas por la Coordinación de la Carrera.

IV- DE LAS NORMAS DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN

Art. 19.- (Plazo y condiciones de resguardo) Toda la documentación correspondiente a instancias y evaluaciones será resguardada por la Institución por un plazo de un año y medio a partir de la misma. La Secretaría de cada Carrera será responsable de dicho resguardo.

Modificaciones al documento

Versión que sustituye	Modificaciones
Circular 024_DE_2020	Adecuación del conjunto del texto al uso del lenguaje inclusivo, cuando no requirió complejizar la redacción, utilizando sustantivos colectivos o neutros, siguiendo las sugerencias incluidas en los manuales de UNESCO y la Guía de lenguaje no sexista de UTEC.
	Ajustes de redacción a lo largo de todo el cuerpo de la norma.
	<p>En el art. 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se incluyen los nuevos Sistemas de Calificación Parcial 10, 11 y 12. – se especifica que los SCP 7 y 8 aplican solo a los Tecnólogos compartidos con DGETP-UTU y UdelaR. – Se agrega inciso final aclarando que en el caso de carreras virtuales no aplica el 70% sino 50% para cursos y que la Carrera podrá definir mínimos de suficiencia específicos para sus cursos.
	Inclusión del nuevo artículo 3 BIS referente a la revisión de las calificaciones y su procedimiento.
	Se agrega un último inciso al artículo 3 indicando la responsabilidad de cada carrera de llevar el control del cumplimiento del ingreso de las calificaciones en tiempo y forma.
	Se agrega un último inciso al artículo 4 para aclarar que la tabla que contiene el Anexo I es a modo de orientación para el cuerpo docente que califica con porcentajes.
	Se mejora la redacción del artículo 5 para aclarar cuándo el estudiante aprueba el curso y la unidad curricular, conforme con la calificación obtenida.
	Inclusión del artículo 8 BIS para disponer el plazo para aprobar una unidad curricular que es previa y la consecuencia de su no aprobación.
	Se agrega primer inciso al artículo 13 para cursos presenciales en las sedes.
	Inclusión de más situaciones posibles en el cuadro del artículo 14.
	Se reordenan los arts. 16, 17 y 18.
	Inclusión de un nuevo inciso segundo al artículo 16 para el caso de inasistencias a evaluaciones parciales y sus consecuencias.
	Nuevo artículo 17 para la calificación de estudiantes que reprueban por superar el mínimo de inasistencias permitidas.

Anexo I

TABLA DE CONVERSIÓN DE PORCENTAJE DE LOGRO A CALIFICACIÓN

ESCALA DE PORCENTAJE	ESCALA DE CALIFICACIONES UTEC	ESCALA DE PORCENTAJE	ESCALA DE CALIFICACIONES UTEC	ESCALA DE PORCENTAJE	ESCALA DE CALIFICACIONES UTEC
0	1,00	34	2,28	68	3,88
1	1,04	35	2,31	69	3,99
2	1,08	36	2,34	70	4,00
3	1,12	37	2,37	71	4,05
4	1,17	38	2,40	72	4,10
5	1,21	39	2,43	73	4,16
6	1,25	40	2,46	74	4,21
7	1,29	41	2,49	75	4,26
8	1,33	42	2,52	76	4,31
9	1,37	43	2,56	77	4,36
10	1,41	44	2,59	78	4,42
11	1,45	45	2,62	79	4,47
12	1,50	46	2,65	80	4,52
13	1,54	47	2,68	81	4,57
14	1,58	48	2,71	82	4,63
15	1,62	49	2,74	83	4,68
16	1,66	50	2,75	84	4,73
17	1,70	51	2,78	85	4,78
18	1,74	52	2,80	86	4,83
19	1,78	53	2,83	87	4,89
20	1,83	54	2,86	88	4,94
21	1,87	55	2,88	89	4,99
22	1,91	56	2,91	90	5,00
23	1,95	57	2,94	91	5,00
24	1,99	58	2,96	92	5,00
25	2,00	59	2,99	93	5,00
26	2,03	60	3,00	94	5,00
27	2,06	61	3,10	95	5,00
28	2,09	62	3,21	96	5,00
29	2,12	63	3,32	97	5,00
30	2,15	64	3,43	98	5,00
31	2,19	65	3,54	99	5,00
32	2,22	66	3,66	100	5,00
33	2,25	67	3,77		

Anexo II

FORMATO PARA ACTAS FÍSICAS PARA EVALUACIONES



ACTA

Período académico:

Fecha:

Carrera:

Sede:

Unidad Curricular:

Docente/s:

Instancia de evaluación:

Documento	Nombre completo	Calificación

Firma docente:

Firma secretaría:

Sello: